



REPUBLICA DE CHILE
MUNICIPALIDAD DE CONCÓN

CONCÓN, 08 JUL 2016

ESTA ALCALDIA DECRETO HOY LO QUE SIGUE:

N° 1529 / VISTOS: Los antecedentes: Convenio de "Prestaciones Odontológicas Año 2016", suscrito con fecha 10 de junio del año 2016, entre la Universidad Andrés Bello y la Ilustre Municipalidad de Concón; y las facultades señaladas en los artículos 36, 56 y 63 del D.F.L. N° 1/2006, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades.

DECRETO:

I.- APRUÉBESE, Convenio de "Prestaciones Odontológicas Año 2016, celebrado entre la Universidad Andrés Bello y la I. Municipalidad de Concón, con fecha 10 de junio del año 2016.

ANÓTESE, NOTIFIQUESE Y ARCHÍVESE.



[Firma manuscrita]
MAGDA LILIANA MONTAÑA GONZÁLEZ
SECRETARÍA MUNICIPAL



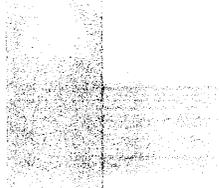
OSCAR SUMONTE GONZÁLEZ
ALCALDE

PA/Trajbh.

Distribución:

1. Secretaría Municipal
2. Control
3. Finanzas.
4. Salud.
5. Jurídico.

MUNICIPALIDAD DE CONCÓN		
Dirección de Control		
Objetado	Reservado	Revisado
		3



MINISTERIO DE SALUD
SERVICIO DE SALUD
VIÑA DEL MAR - QUILLOTA

CONVENIO DE PRESTACIONES ODONTOLÓGICAS, AÑO 2016

CESFAM CONCON

Y

UNIVERSIDAD ANDRÉS BELLO

En Viña del Mar, a 10 de Junio de 2016, comparecen; por una parte la **Ilustre Municipalidad de Concón**, persona jurídica de derecho público domiciliada en Calle Santa Laura N° 567 Concón, representada por su Alcalde **D. Oscar Sumonte González**, de ese mismo domicilio, en adelante la "Municipalidad", por la otra parte, comparece Don Ramón Schlieper Cacciutolo, Rut: 9.057.280-6 y Doña Claudia Romero Cabrera, Rut: 11.621.301-K, ambos en representación de la Universidad Andrés Bello, corporación de derecho privado de educación superior, Rut: 71.440.100-2, en adelante el "La Universidad", todos con domicilio para estos efectos en Avenida Valparaíso N° 1560, Viña del Mar, acuerdan lo siguiente:



CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que a ambas instituciones les une el objetivo de avanzar en la obtención de mejores niveles de desarrollo y cobertura en salud para la población, mediante la atención a los usuarios del Sistema de Salud Pública de profesionales y técnicos de la mejor calidad, con competencias acordes a los cambios tecnológicos y desafíos que impone la reforma del sector salud, cautelando la calidad de atención al usuario y sus derechos ciudadanos.

SEGUNDO: Que el CESFAM Concón cuenta con un número importante de profesionales y técnicos en el área de salud bucal, para efectuar ciertas prestaciones, sin embargo se requiere derivar determinados tipos de pacientes a una institución que le dé seguridad en cuanto a la eficiencia y calidad sanitaria de las prestaciones dentales de sus usuarios.

TERCERO: Que la Escuela de Odontología de la Universidad Andrés Bello cumple con altos estándares de calidad y suficiencia sanitaria tanto respecto de su personal como su infraestructura y equipamiento, lo que permite al Cesfam poder derivar a sus pacientes del área dental dando cumplimiento a los deberes de protección, recuperación y rehabilitación que las normas jurídicas le imponen.

CUARTO: Por todo lo expresado se requiere que el CESFAM Concón junto con la Universidad fijen un marco regulatorio que detalle las obligaciones y derechos de cada una de las partes, lo que se efectúa mediante el presente instrumento que las partes comparecientes suscriben, en los términos que se expresan a continuación.

ACUERDAN:

PRIMERO:OBJETO DEL CONVENIO: El CESFAM Concón derivará a la Universidad para que sean atendidos en su Escuela de Odontología ubicada en Avenida Valparaíso N°1560, a su pacientes ingresados desde el nivel primario de atención que por la característica de su patología o bien por razones de falta de capacidad de atención, requieran de una determinada prestación dental, la cual será definida por el profesional a cargo de la atención y clasificación de los pacientes en el establecimiento respectivo.



SEGUNDO: DERIVACIÓN DE PACIENTES La derivación de pacientes se efectuará mediante un formulario que debe ser completado y firmado por el profesional tratante del establecimiento, en el cual se indique el nombre del paciente, cédula de identidad, sexo y edad. Junto con ello se deberá indicar su diagnóstico, los exámenes que se le han efectuado de existir y el tratamiento o evaluación que se requiera realice la Escuela de Odontología.

Una copia del formulario será entregada al paciente y el original deberá permanecer en el establecimiento que ordenó la derivación, establecimiento al cual el paciente será contra referido, luego de las atenciones respectivas, según protocolo de referencia – contrareferencia vigente.

La universidad tendrá un rol de interconsultor, por ello deberá regirse por el protocolo de derivación señalado en el párrafo precedente.

TERCERO: TIPOS DE PATOLOGIA. El CESFAM Concón sólo derivará los pacientes adultos mayores de dieciocho años con necesidad de tratamiento en la especialidad de Endodoncia en dientes anteriores y premolares, que no presenten re tratamiento.

CUARTO: NÚMERO DE PACIENTES A ATENDER. El número de pacientes a derivar por el Servicio a la Universidad será determinado de común acuerdo por los referentes técnicos del convenio de ambas partes, el cual en ningún caso podrá exceder la capacidad efectiva de la Escuela de Odontología.

QUINTO: RETRIBUCIÓN POR LAS PRESTACIONES ODONTOLÓGICAS: La Escuela de Odontología efectuará de manera directa el cobro a los pacientes beneficiarios, los que deberán cancelar el costo de las radiografías que incluye el tratamiento ENDODÓNTICO y cancelar un costo mínimo de \$10.000 por el tratamiento, podrán efectuarse descuentos de hasta un 100%, según sea el caso del paciente, los que serán evaluados individualmente.

El grupo al que pertenezca cada paciente vendrá definido por el establecimiento que lo remita, sin perjuicio de ello, la Universidad podrá en cualquier momento verificar con la



documentación respectiva, la calidad o grupo al cual el paciente pertenece. PARA LA ESCUELA NO IMPORTA EL TRAMO DE FONASA.

Será responsabilidad del establecimiento informar a los pacientes FONASA A y B que deben cancelar su tratamiento Endodóntico como corresponde.

La retribución consignada en el inciso primero de esta cláusula, será la única que la Universidad pueda exigir a los pacientes derivados por el CESFAM.

SEXO: RESPONSABILIDAD POR DAÑOS. Las partes acuerdan expresamente que la Escuela de Odontología será responsable, a todo evento de todos los daños y perjuicios que se causen por los alumnos, docentes y dependientes de la Escuela de Odontología, a los usuarios/as con ocasión del desarrollo de las actividades correspondientes a prestaciones asistenciales, u otras relativas a éstas. La Escuela no cuenta con seguros asociados a la atención de pacientes.

OCTAVO: DEL CONSENTIMIENTO INFORMADO. Cualquiera sean las prestaciones odontológicas que se deban realizar a los usuarios del CESFAM Concón, en cuanto acciones de salud, deberán ser informadas de manera clara y precisa en cuanto a los riesgos que ella conlleva, como de los eventuales beneficios que implica para el paciente. El CESFAM faculta en este acto a la Universidad para la elaboración del documento individualizado como: Consentimiento Informado. Pero dicho documento no podrá utilizarse mientras no cuente con la visación del Referente técnico del presente convenio por parte del CESFAM. Es responsabilidad de dicho referente informar a los pacientes que serán atendidos por alumnos de Pregrado en un contexto académico- docente, donde los tiempos de atención podrían ser mayores a lo habitual.

NOVENO: FUNCIONES DE LOS REFERENTES TÉCNICOS

1. Cumplir y hacer cumplir las cláusulas del presente convenio con el propósito de resguardar los intereses de los pacientes, el CESFAM y de la Universidad.
2. Velar por la eficiencia y probidad de la gestión técnica y administrativa involucrada en el desarrollo de las prestaciones contempladas en este convenio.
3. Mantener información actualizada sobre el número y derivación de los pacientes así como de las acciones de salud que se le otorguen a cada uno de ellos.
4. Solucionar los eventuales problemas de tipo sanitario asistencial y administrativo que surjan en la relación a CESFAM, sus pacientes y la Universidad y referirlos a la instancia superior cuando corresponda.



5. Recibir, analizar y proponer propuestas a la instancia superior para el mejoramiento continuo de los procesos involucrados en el desarrollo y cumplimiento del convenio

DÉCIMO: INSTANCIA SUPERIOR. Las partes manifiestan en este acto su intención de contar con una instancia superior para definir, aclarar y proponer soluciones a los distintos aspectos que los referentes técnicos planteen durante el desarrollo del convenio, para lo cual en el caso del se define al Sr Gino Arce Moya Director del CESFAM para dicho efecto. En el caso de la Universidad, esta ha conferido tal calidad al Dr. Ramón Schlieper Cacciuttolo, Director de la Escuela de Odontología, Universidad Andrés Bello, sede Viña del Mar

UNDÉCIMO: VIGENCIA. Las partes acuerdan que, el presente Convenio, tendrá vigencia a contar de la fecha de su Resolución Aprobatoria y durará hasta el 31 de diciembre de 2016.

El convenio se entenderá prorrogado por el término de un año si ninguna de las partes manifiesta a la otra su intención de no continuar en él por un nuevo período, mediante carta certificada dirigida con treinta días de anticipación al representante legal de la institución respectiva.

DÉCIMO SEGUNDO: TÉRMINO ANTICIPADO. Cualquiera de las partes podrá poner término anticipado al presente Convenio ante cualquier incumplimiento de las obligaciones derivadas del mismo, especialmente en el caso del CESFAM por:

- a) Pérdida de la vigencia de la acreditación institucional, o de carrera de odontología o de algunos de los programas de ésta, en el marco de lo dispuesto por la ley de aseguramiento de la calidad de la educación superior, por lo cual se encuentre en riesgo la salud de los pacientes derivados o la calidad de las prestaciones que se le otorguen.
- b) Cobro de otros valores que los indicados en la cláusula quinta de este convenio.
- c) Incumplimiento reiterado de las normas relativas a los Derechos y deberes de los pacientes.



En el caso de la Universidad:

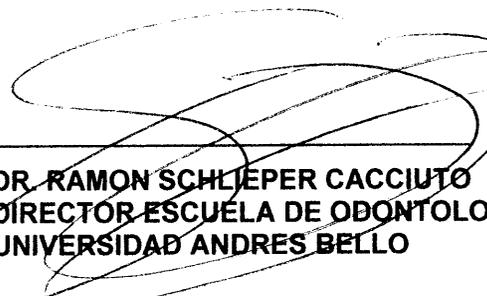
- a) Incumplimiento de los compromisos asumidos en cuanto al número de pacientes que se deba atender sin que existan razones justificadas para ello.
- b) Incumplimiento de los usuarios correspondientes a nivel c y d en el pago de los aranceles respectivos.

DÉCIMO SEGUNDO: Para todos los efectos legales las partes fijan su domicilio en la ciudad de Viña del Mar y se someten la competencia para ante sus Tribunales de Justicia.

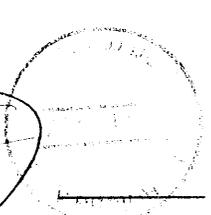
DECIMO TERCERO: El presente convenio se firma en tres (03) ejemplares de idéntico tenor y fecha, quedando dos (02) en poder del CESFAM y uno (01) en poder de la Universidad.

PERSONERÍAS: La personería y La facultad del Sr. Alcalde de la Ilustre Municipalidad de Concón, consta en el Rol N° 320/2012 de fecha 30.11.2012 del Tribunal Electoral de Valparaíso.

Por su parte, la personería de los señores Dr. Ramón Schlieper Cacciuttolo y Dra. Claudia Romero Cabrera para actuar en representación de la escuela de Odontología de la Universidad Andrés Bello.



DR. RAMON SCHLIEPER CACCIUTTO
DIRECTOR ESCUELA DE ODONTOLOGÍA
UNIVERSIDAD ANDRÉS BELLO



SR. OSCAR SUMONTE GONZALEZ
ALCALDE
ILUSTRE MUNICIPALIDAD CONCON

